

Informe Secretarial.- Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 19 de julio de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-282. **Sírvase proveer.**

Original firmado
NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, y respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, el Despacho considera lo siguiente:

Tenemos que YULLY ANDREA DIAZ MORA actuando por conducto de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago contra *Sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA S.A.S.*, a efectos de obtener el pago de las sumas a que resultó condenada en la sentencia de primera instancia proferida el 15 de octubre de 2019, por el Despacho (fl. 92).

Con el fin de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar la documental previamente referida, de lo cual se obtiene:

Se tiene entonces de la documental examinada, que esta reúne las condiciones de un título ejecutivo, de los que se evidencia la existencia de una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y SS del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado FABIAN ORLANDO CAMELO RODRIGUEZ, identificado con la C.C.No. 80.087.019 y T.P.No. 168.507 del C.S.J., como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*ítem 1 exp. digital*).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA S.A.S., y a favor de YULLY ANDREA DIAZ MORA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$8.149,42** por concepto de diferencias de las cesantías.
- b. Por la suma de **\$31.894,57**, por concepto de diferencia de los intereses a las cesantías.
- c. Por la suma de **\$37.000**, por concepto de la diferencia en la compensación de vacaciones.
- d. Por la suma de **\$5.197.756,67**, por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías correspondientes al periodo laborado entre el 17 de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de la misma anualidad.
- e. Por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la suma de **\$15.464.400**.
- f. Por concepto de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., el valor de un día de salario por cada día de retardo, causado a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo, es decir a partir del 18 de octubre de 2015, hasta cuando se verifique su pago y hasta por 24 meses y a partir del mes 25 el valor del interés certificado para los créditos de libre asignación, por la Superintendencia Financiera, a la tasa máxima.

TERCERO: Por los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a la que se encuentre afiliada la demandante, por el periodo comprendido entre el **17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2015**, según el cálculo que efectúe la entidad pensional a la que se encuentre afiliada la demandante.

CUARTO: Por las costas procesales liquidadas y aprobadas por el Despacho en la suma de **\$ 828.116**.

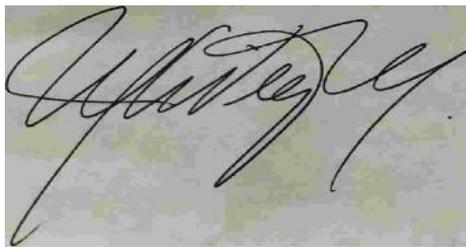
QUINTO: Lo relativo a las costas que se impongan en el presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al extremo ejecutado de forma PERSONAL, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. Advirtiéndole, además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, según lo dispuesto en el artículo 442 C.G.P., término que correrá de manera concomitante.

OCTAVO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE**, al apoderado de la parte ejecutante para que preste Juramento de conformidad con el Art 101 del C.P.T.S.S., para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 01/04/2024

Por ESTADO N° 36 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario